GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE | IGECEM

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "LA FUNDACIÓN COLOSIO, ESTADO DE MÉXICO, A.C.", REPRESENTADA POR EL DOCTOR MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FUNDACIÓN", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IGECEM" MISMOS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De la "FUNDACIÓN":

I.1 Que es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según la escritura número 65,809 otorgada el 25 de febrero de 1992, ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público Número 4 de la ciudad de Toluca, Estado de México, cuyo cambio de denominación y otorgamiento de nuevos estatutos quedaron asentados en la escritura número 26,382 pasada ante la fe del Lic. Gabriel Ezeta Moll, Notario Público Número 82 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca.

I.2 Que entre sus objetivos están el editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas y otros materiales impresos en forma directa o en colaboración con terceros, así como el mantener, operar, actualizar y desarrollar su Centro de Información y Documentación, acrecentando su acervo con intercambio o donaciones.

I.3 Que la "FUNDACIÓN" está representada por su actual Presidente, **Dr. Manuel Ángel Becerril López.**

I.4 Que cuenta con un acervo bibliográfico y videográfico para el cumplimiento de sus objetivos.

I.5 Que señala como domicilio, el ubicado en Salvador Alvarado esquina Alfredo del Mazo Vélez, planta baja, colonia Ex Hacienda La Magdalena, código postal 50010, Toluca, Estado de México.

II. Del "IGECEM":

II.1 El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 47 por la Honorable "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha 26 de diciembre de 1991.

II.2 Que el **Mtro. Miguel Ángel Cortez Alarcón**, Director General del **"IGECEM"**, tiene la capacidad legal para celebrar el presente documento, tal como se advierte en los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 17, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VI, 1.38 fracción II segundo párrafo, 1.40, 14.4 fracción IV, 14.8 fracción I, 14.43, 14.44, 14.45 y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 2 fracción V, 6 fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, acreditando su personalidad con copia de nombramiento emitido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

II.3 Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Lerdo poniente, número 101, en el interior del edificio Plaza Toluca, primer piso, puerta 303, código postal 50000, colonia Centro en Toluca de Lerdo, Estado de México.

III.- DE LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico y manifiestan que las facultades que ostentan a la fecha de suscripción de este convenio no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas instituciones realizarán, con la salvedad de lo asentado en la cláusula quinta, préstamos externos e internos de la información que conforma sus propios acervos de acuerdo con los reglamentos que, al interior rigen estos.

SEGUNDA. Cada una de las partes es responsable de atender, en forma inmediata, la demanda habitual ejercida por sus lectores; las solicitudes de préstamo externo deberán limitarse a materiales que registren un uso ocasional y que puedan prestarse sin perjuicio de sus lectores. El material de uso frecuente requerirá de una programación especial para ser prestados.

TERCERA. Los préstamos de información se realizarán mediante el formato de solicitud de préstamo interbibliotecario que posee cada institución.

CUARTA. Las partes se proporcionarán la información solicitada, únicamente mediante formato ex profeso y autorizado por los responsables mencionados en la cláusula décima cuarta, la cual deberá contener: nombre, domicilio y demás datos generales del lector para quien se pide la obra.

QUINTA. Ambas partes se reservan el derecho de no realizar préstamos cuando se trate de información catalogada como confidencial o de volúmenes únicos.

SEXTA. La **"FUNDACIÓN"** y el **"IGECEM"**, a la firma del presente Convenio, intercambiarán, de manera recíproca, listados del material bibliográfico y hemerográfico de que dispongan; se comprometen, también, a enviarse mutuamente un catálogo de nuevas adquisiciones cada vez que se registre un documento.

SÉPTIMA. Las partes se remitirán los listados de material que resulten de la depuración de sus respectivos centros documentales y que estén dispuestos a proporcionarse en canje.

OCTAVA. De la lista resultante de las cláusulas sexta y séptima, ambas instituciones seleccionarán el material que resulte de su interés, turnando, la solicitud respectiva.

NOVENA. Los préstamos tendrán una duración de máximo cinco días hábiles contados a partir del día del préstamo, a cuyo término podrán ampliarse tras presentar los materiales solicitados y llenar nuevamente el formato de solicitud de préstamo externo.

DÉCIMA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de dos años.

DÉCIMA PRIMERA. La firma del presente Convenio autoriza a las partes para recibir servicios de orientación, información y asistencia.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE | IGECEM

DÉCIMA SEGUNDA. Es motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas por parte de alguna de las dependencias.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes convienen en que toda controversia que susciten la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. Son responsables del Convenio, por parte de la **"FUNDACIÓN"**, el Jefe del Centro de Información y Documentación; y por parte del **"IGECEM"**, el Jefe del Departamento de Centros de Consulta y Comercialización.

DÉCIMA QUINTA. El presente instrumento podrá ser ampliado o modificado mediante algún anexo complementario que las partes suscriban de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN DE COMÚN ACUERDO, FIRMANDO POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

POR EL "IGECEM"

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL

POR LA "FUNDACIÓN"

DR. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
PRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FUNDACIÓN COLOSIO ESTADO DE MÉXICO, A.C. Y POR OTRA, EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CONSTA DE QUINCE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN CUATRO FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO, FIRMANDO EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.